

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1617.

#### Seccion de Fomento.

D. Manuel Amarilla y Lopez, vecino de Mérida, de profesion jornalero y de 28 años de edad, habitante en la calle del Portillo, número 2, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana y treinta minutos de la mañana del día de la fecha, solicitud de registro de 40 pertenencias de la mina titulada Santa Florentina, de mineral fosfato calizo, sito en el parage que llaman San Bartolomé, cerro de Mari-sierra, terreno de la propiedad de Doña Maria Jesús Montenegro, término de Fuente Obejuna; lindante al N. con tierras de Doña Maria Montenegro, por S. con Juan Santos, por P. con la dicha Doña Maria, y por S. con idem.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que está en frente de un colmenar que se encuentra en dicho sitio, desde cuyo punto en direccion N. se medirán 100 metros, y en direccion L. 100 metros, y en direccion E. 1000 metros, y en direccion O. 1000 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Abril de 1871.— El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Núm. 1614.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El día 24 del corriente y hora de una á dos de la tarde tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion económica, ante el Sr. Gefe de la misma, con asistencia de los Sres. Interventor, Gefe de la Seccion respectiva y Notario de Hacienda, el acto para la subasta pública de arriendo de las dos fincas que se espresarán, y en Montoro en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde popular con asistencia del Procurador Síndico, Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y un Notario público.

Una posesion de olivar al pago del Mosquil, concidap or la de Don Juan de Castilla, en término de Montoro, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma, número 442 de inventario. Se compone de 29 fanegas y 5 celemines: contiene 2020 plantas de olivo, 10 higueras, 2 encinas, dos perales, 2 huertos con 13 olivos comprendidos en las anteriores y parte de cerca. Tiene casa lagar compuesta de 3 cuerpos bajos y 3 altos. Se anuncia su arriendo por quiebra de D. Pedro de Luque y Lubian, vecino de esta Ciudad, bajo el tipo de 1250 pesetas de renta anual.

Otra, la primera suerte de las 3 en que fué dividida la hacienda de olivar que radica en el Charco del Novillo, término de Montoro,

procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma: se compone de 43 fanegas y 3 celemines: contiene 3455 olivos, 56 higueras, 55 álamos blancos, 39 chaparros, 120 vides, un fontanar con 5 celemines de cuerda y 30 granados, 4 ciruelos, 2 perales, 8 manzanillos, 100 plazas vacantes dispersas en toda la finca y parte de cerca. Tiene un molino aceitero y casa lagar, compuesto el primero de dos bigas, empiedro, bodega, pozos de agua, cuadra, pajar, cerca de almacenes y alpatanas: el segundo de un cuerpo, cocina baja, 3 habitaciones y dos altas, y la casa lagar con dos cuerpos y dos divisiones interiores, se saca á subasta su arriendo por igual concepto que la anterior, y se anuncia bajo el tipo de 1250 pesetas de renta anual.

#### Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en los puntos designados, quedando pendiente de la aprobacion del señor gefe de la Administracion económica de esta provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1250 pesetas de renta anual á cada una de las fincas detalladas, debiendo los licitadores presentar en el acto la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de renta anual que se señala de cualquiera de las fincas que trate de arrendar, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas la recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, noria y demas que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5000 pesetas inclusive en adelante, y por trimestres tambien adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5000; y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 125, pero afianzando en este caso á satisfaccion de esta Administracion.

6.º El arriendo será por tiempo de 3 años que dará principio en 1.º de Marzo del año actual y concluirá en igual día del de 1874.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el arrendatario á respetar lo determinado por el Gobierno respecto del particular ó lo que en lo sucesivo se determine.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado, por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos con-

tratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y Pregoneros; y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 8 de Abril de 1871.—  
Fernando de Lora.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1611.

### Alcaldía constitucional de Añora.

Don José María Rodríguez y García, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento del día cinco de Febrero último, y con la debida aprobación de la comisión de la Excm. Diputación provincial y Sr. Gobernador civil de esta provincia, queda reducida á un solo colegio electoral esta población, en vez de los tres en que estaba antes dividida, habiendo señalado esta corporación como local para dicho colegio electoral las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 47 de la ley electoral y 37 de la municipal de 20 de Agosto último, se fija el presente en Añora á siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, José María Rodríguez.—P. M. de S. S., José María Montero, secretario.

Núm. 1618.

### Alcaldía constitucional de Dos Torres.

D. Manuel Cortés Velarde, Alcalde de primero popular de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia que ha merecido la aprobación

de la Comisión de la Excm. Diputación provincial y señor Gobernador civil, se ha establecido una nueva división de Colegios electorales de esta población, designando los edificios de la Casa-capitular y el del Pósito de la misma. Los electores comprendidos en toda la parte de la población á la derecha de la calle Mayor, inclusa esta, y su continuación calle Nueva, como se mira desde la fachada de la Iglesia parroquial hacia el Sud y calle del Cerro, emitirán sus sufragios en el primer Colegio del edificio del Pósito. Los electores comprendidos en la porción de la parte izquierda de la población lo verificarán en el segundo Colegio y edificio de la Casa capitular.

Lo que se publica para conocimiento de este vecindario.

Dos Torres nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Cortés Velarde.—José Miguel Aleudía, Secretario.

Núm. 1622.

D. Manuel Bosch Fernandez de Castro, Comandante de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Córdoba el Capitán de Infantería D. José Ramos, el paisano D. Ramon Serrano, y el Comandante retirado D. Miguel Rojo, que aparezcan complicados en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Gobernador militar de esta plaza estoy instruyendo en averiguación de los sucesos que en sentido carlista tuvieron lugar en la madrugada del día veintiocho del mes próximo pasado en dicha ciudad; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los dichos D. José Ramos, D. Ramon Serrano y D. Miguel Rojo, señalándoles á los dos primeros la cárcel pública de esta ciudad, y al Tercero el Gobierno militar de la misma, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Córdoba nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Bosch.—El Secretario, Antonio G. Durán.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 15 de Mayo de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 2293 del inventario y 1925 de permutación.

Una suerte de tierra manchon cerrizal, sita en la cañada del Peligro, término de Lucena, procedente del caudal de Santa Ana; y linda á N. olivares de herederos de Genson, á L. tierras de la Condesa, á S. olivar de los herederos de D. Antonio Repiso, y á P. manchon de Don Rafael Nieto: bajocuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito D. Juan de Nieva y Delgado en 67 pesetas y 50 céntimos, y tasa por el mismo en . . . . . 75 tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Núm. 183 del inventario. Un pedazo de tierra valdío, situado en la puerta de la mina, término de Lucena, procedente de bienes del Estado; y linda á N. ronda de la ciudad, á L. tierras de D. Rafael Tamarit, á S. salida á la puerta de la mina, y á P. id. la misma salida: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 23 áreas y 49 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 202 pesetas y 50 céntimos, y tasada en . . . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 184 del inventario. Otro pedazo de tierra calma, al sitio de los Huertezuelos, cuarto cuartel rural, de la anterior procedencia y término; y linda á N. carretera nueva de Granada, á L. la entrada á los molinos aceiteros, á S. tierras de Juan Pedro, y á P. el camino que sube á la calle Ancha: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 14 áreas y 35 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 123 pesetas y 75 céntimos, y tasada en . . . . . 137 50 tipo para la subasta.

Núm. 185 del inventario. Otro pedazo de tierra, al sitio de la puerta y egido del Carmen, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con la cerca de Cantareras, á L. la acera alta del Carmen, á S. camino frente al Carmen, y á P. la calzada que sube á dicho Convento: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 19 áreas, y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 168 pesetas y 75 céntimos, y tasada en . . . . . 187 50 tipo para la subasta.

Núm. 186 del inventario. Otro pedazo de tierra, al sitio de la puerta de la misma, egido del Carmen, de la anterior procedencia y término; y linda á N. acera

baja del Carmen, á S. camino que baja á la calle Meson alto, á L. calzada que sube al Carmen, y á P. dicho camino que baja á la calle Meson alto: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y medio cuartillo, equivalentes á 11 áreas y 9 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 95 pesetas y 63 céntimos, y tasada en . . . . . 106 25 tipo para la subasta.

Estas 4 fincas han sido tasadas por el perito Don Juan de Nieva y Delgado.

### Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

Núm. 3428 del inventario. Un pedazo de tierra puesta de olivar, en el trance 31 en Castilrubio, término de Lucena, procedente de sus propios; y linda á N. el partidor del trance 32, á L. la suerte 18, trance 31, á S. el partidor del trance 30 y á P. la suerte 19 del dicho trance 31; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 82 centiáreas, y contiene 49 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 202 pesetas 50 céntimos y tasado el terreno en 100 pesetas y los 49 olivos en 125 pesetas que hacen. . . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 3435 del inventario. Otro id., sobrante, trance 27 de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor del trance 28, á L. suerte 2.ª del trance 27, á S. el partidor del trance 26 y á P. la suerte 3.ª del trance 27: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 31 centiáreas, y contiene 20 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por la renta anual de 5 pesetas que le ha señalado el perito en 112 pesetas y 50 céntimos y tasado el terreno y olivos en . . . . . 125 tipo para la subasta.

Núm. 3436 del inventario. Otro pedazo de tierra calma sobrante, trance 26 en Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor divisor del trance 27, á L. tierras del Duque de Medinaceli, á S. el partidor del trance 25 y á P. la suerte 11 del trance 26: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas y 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 72 pesetas y tasado en . . . . . 80 tipo para la subasta.

Núm. 3437 del inventario. Otro pedazo de tierra con 4 olivos del trance 24 en Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor del trance 25, á L. la suerte primera, trance 24, á S. el partidor del trance 23 y á P. la suerte media, trance 24: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 9 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 60 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 36 pesetas y tasado en . . . . . 40 tipo para la subasta.

Núm. 3438 del inventario. Otro id. puesto de olivos en el trance 31 de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor del trance 32, á L. suerte 19 del trance 31, á S. el partidor del trance 30, y á P. arroyo del partidor: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 28 áreas y 70 centiáreas, y contiene diez y siete olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas y 60 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 81 pesetas, y tasado la tierra y olivos en . . . . . 90 tipo para la subasta.

Núm. 3424 de inventario. Otro pedazo de tierra calma, sobrante de las suertes 2.ª y 3.ª, trance 24, con casa pequeña en Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor del trance 25, á L. la suerte 4.ª del trance 24, á S. el partidor del trance 23, y á P. la suerte 3.ª de dicho trance 24: bajo cuyos límites se compone de 1 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 73 áreas y 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 225 pesetas, y tasado en . . . . . 250 tipo para la subasta.

Núm. 3425 de inventario. Otro pedazo de tierra con 38 olivos, sobrante de la suerte 3.ª, del trance 23 en Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el partidor del trance 24, á L. la suerte 3.ª del trance 23, á S. el partidor del trance 22, y á P. la suerte 4.ª del trance 23: bajo cuyos límites se compone de

1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 202 pesetas y 50 céntimos, y tasado el terreno y olivos en . . . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 3426 de inventario. Otro pedazo de tierra con 28 olivos, sobrante de la suerte 2.ª del trance 14, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. la suerte 3.ª del trance 14 y olivar de igual procedencia, á L. el partidor del trance 15, á S. olivar del Estado, 2.ª de dicho trance 14, y á P. el partidor del trance 13: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 36 áreas y 53 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 270 pesetas y tasado el terreno y olivos en . . . . . 300 tipo para la subasta.

Núm. 3427 de inventario. Otro idem con 16 olivos y parte de una casita pequeña, sobrante de la suerte 3.ª del trance 13, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivar y tierras procedentes del Estado, á L. el partidor del trance 14, á S. la suerte 3.ª del trance 13, y á P. el partidor del trance 12: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 23 áreas y 48 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas que le ha señalado el perito de renta anual en 270 pesetas y tasado el terreno y olivos en . . . . . 300 tipo para la subasta.

Núm. 3429 del inventario. Otro idem con 23 olivos, sobrante de la suerte 6.ª del trance 13, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. la suerte 6.ª del trance 15, á L. el partidor del trance 16, á S. la suerte 7.ª del trance 15, y á P. el partidor del trance 14: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 39 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasado el terreno y olivos en . . . . . 150 tipo para la subasta.

Núm. 3430 del inventario. Otro pedazo de tierra con 14 olivos, sobrante de la suerte 8.ª del trance 10, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. la suerte 8.ª del trance 10, á L. el partidor del trance 11, á S. la suerte 9.ª de dicho trance 10, y á P. el partidor del trance 9.ª: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 11 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 4 pesetas y 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 94 pesetas y 50 céntimos, y tasado el terreno y olivos en . . . . . 110 tipo para la subasta.

Núm. 3431 de inventario. Una suerte de tierra con 15 olivos en Castilrubio río allá, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de Francisco Luque, á L. arroyo de rico, á S. id. dicho arroyo, y á P. el partidor del trance 16: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 87 pesetas 75 céntimos y tasado el terreno y olivos en . . . . . 97 56 tipo para la subasta.

Núm. 3432 del inventario. Un pedazo de tierra calma y tarajal inferior, y una era empedrada pequeña, suerte 12, trance 9.ª, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el Río anzur, á S. el partidor del trance 10, á S. la suerte 12 del trance 9.ª, y á P. el dicho río: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 112 pesetas 50 céntimos y tasado el terreno en 80 pesetas, y la era ó empiedro en 45 que hacen. . . . . 125 tipo para la subasta.

Núm. 3433 de inventario. Un pedazo de tarajal y chinarral de Río, con 14 olivos y 15 pies de álamo blanco nuevos, en Castilrubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de D. Juan Crisóstomo de Mangas y el trance 21, á L. la 3.ª suerte del trance 20, á S. el Río anzur; y á P. idem el mismo: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 180 pesetas, y tasado el terreno en 80 pesetas y el arbolado en 120 pesetas que hacen. . . . . 200 tipo para la subasta.

Estas 14 fincas han sido tasadas por el perito Don Juan de Nieva y Delgado.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.  
2.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.<sup>a</sup> Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.<sup>a</sup> Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas seña adas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por fallos ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; á virtud de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prados rústicos concluye que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Abril de 1871.—El Comisariato principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### ANUNCIOS.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

### Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

### A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.**

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.**

### Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

### Arrendamiento.

Se hace del cortijo de la Morena que radica en la Campiña y término de Córdoba, consta de 609 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 166 y lo restante de monte y olivar.

Se arrienda por subasta pública que tendrá efecto el día 20 del presente mes de Abril á las doce de la mañana en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Saravias núm. 5, ante el Notario D. José Saez Guerra.

### A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4 id.

Retorica y poética, 3 id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Algebra, 4 id.

Geometria y Trigonometria 3 id.

Fisiología é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

### ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

Para desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1872 se arriendan los cortijos de Zahornil, término de Santaella, y el de Maestre escuela bajo, en el de la Rambla, y las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava para desde S. Miguel próximo, pertenecientes los tres prédios al Excelentísimo Sr. Marqués de Villanueva.

Desde el dia se oyen proposiciones en las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez número 2, donde se suministrarán los conocimientos que sobre el particular se puedan interesar.

Córdoba. 1871.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.